

acotadas, Terradas y pro huídas; Y así mismo permítase
que en qualesquiera Montes, Bosques, o Habotecas, aun
que igualmente estén prohibidos, o acotados, se déen con
tar y extraer la Leña que necesitaren para Bueltas
Comunes Diarias, estando en el Campo. Guardando en
las Cortas lo dispuesto por la Ley Real; Y que se déen así
mismo Cortas todos los Palos, Verdes y Secos que necesita
ren para el uso de los Instrumentos que mandaren lle
var; Y de las demarcaciones y demas operaciones que
se hicieren para cumplimiento de esta Comisión, sin
que por ninguna de estas cosas, incurran, ni incur
ran en pena alguna, ni puedan ser detenidos, ni de
nunciados los hombres, ni las Cavalterías; Y firmat
mente permítase que se den las Diligencias, Avisos y In
formaciones que se hicieren, y todos los Instrumentos
que por qualesquiera Escribanos se otorgaren, y autoriza
ren se escriban en papel de oficio entodo o en parte,
segun la naturaleza de los tales autos o Instrumentos
topidieren sin que sea preciso usar de papel de otro mal
por sello, pues por la presente dispenso y derogó las Leyes
y pragmáticas que de esto hablan, y lo mismo execute con
todas las demas que entodo o en parte pueden limitar
o impedir el cumplimiento de esta mi Determinacion
y en caso que por Indisposicion, o otro accidente de los
El dicho D.^o Don Diego Sanchez Carrakero no pudiere
Continuar estas Diligencias, los permítase que por el

